

**OFICIO 2803 REMISION CORTE SUPREMA DE J- AUTO REMITE POR COMPETENCIA -
ACCION DE TUTELA 860012208002-2023-00110-00 JAVIER CASTILLO ARIZA - D2
HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ**

Secretaria Tribunal Superior - Mocoa - Seccional Pasto
<sectribsupmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 9:29

Para:Recepcionprocesospenal <recepccionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;Secretaria Sala Casacion Penal
<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (158 KB)

Oficio No. 2803-2023-00110.pdf; 07AutoRemiteCSJ.pdf;

Oficio No. 2803
Mocoa, 25 de julio de 2023

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaria Sala de Casación Penal
H. Corte Suprema de Justicia
recepccionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Comutador Bogotá, D. C.: 5622000
Extensiones de atención: Sala de Casación Penal: 1146/1125
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

**ASUNTO: OFICIO 2803 REMISION CORTE SUPREMA DE J- AUTO REMITE POR COMPETENCIA -
ACCION DE TUTELA 860012208002-2023-00110-00 JAVIER CASTILLO ARIZA - D2 HERMES
LIBARDO ROSERO MUÑOZ.**

**FAVOR HACER CLIC EN EL SIGUIENTE LINK PARA DESCARGAR EL EXPEDIENTE:
[86001220800220230011000 JAVIER CASTILLO ARIZA](https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADFkMWIyY2NjLWZhMjQtNGRjYy04NjQyLWRkYzg4NjNhODBIOQAQAKpM4aFUfRhLuSsa78psxzk...)**

OBSERVACIÓN: De manera comedida le solicito efectuar inmediatamente la descarga del expediente electrónico completo dado que la Secretaría de la Corporación lo eliminará del OneDrive porque carece de espacio suficiente para archivarlo de manera definitiva.

Por favor leer detenidamente la información contenida en el documento adjunto. ES DE ALTA IMPORTANCIA.

SE SOLICITA COMEDIDAMENTE CONFIRMAR RECIBO.

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entiende como aceptado y se recepción como documento prueba de entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Atentamente,

ZORAIDA CEDIEL

Citadora

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

TELÉFONOS: - 4206527 - 4200348

E-MAIL NOTIFICACIONES JUDICIALES: sectribsupmocoa@notificacionesrj.gov.co

Cr 5 No. 10 Esquina Piso 3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

Oficio No. 2803
Mocoa, 25 de julio de 2023

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaría Sala de Casación Penal
H. Corte Suprema de Justicia
receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Comutador Bogotá, D. C.: 5622000
Extensiones de atención: Sala de Casación Penal: 1146/1125
Bogotá, D.C.

Respetada Doctora:

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, tutela de primera instancia interpuesta por el Señor JAVIER CASTILLO ARIZA, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del acápite resuelve del auto No. 071 del 24 de julio del 2023, emitido por el Magistrado Ponente Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual Resuelve: "Primero: REMITIR el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia, para que dé trámite en primera instancia a la acción de tutela presentada por Javier Castillo Ariza. Segundo: COMUNICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible al accionante y déjense las respectivas anotaciones. CÚMPLASE
HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ – Magistrado"

Radicado N° 860012208002-2023-00110-00
Magistrado Ponente: Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz

ACCIONANTE	NOTIFICACIONES
JAVIER CASTILLO ARIZA C.C. 91.178.640	Email: javiercastilloariza14@gmail.com
ACCIONADO (S):	NOTIFICACIONES
FISCALÍA 44 SECCIONAL DE PUERTO ASÍS: JHONNY EDWIN PARDO HUELGAS	Contacto: 3124342491 Email: jhony.pardo@fiscalia.gov.co luis.juradoa@fiscalia.gov.co
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE PUERTO ASÍS	E-mail: j01prctoptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co; jprcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL VALLE DEL GUAMUEZ	Email: jprmpalvg@cendoj.ramajudicial.gov.co jprmpal01vg@notificacionesrj.gov.co
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS	Email: j02prctoptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co jprcto02ptoasis@notificacionesrj.gov.co
DEFENSORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SECCIONAL	Email: putumayo@defensoria.gov.co
ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS- PUTUMAYO	E-mail: correspondencia.putu@icbf.gov.co; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADOR JUDICIAL PENAL II	Celular: 3134872229 E-mail: raffernandez@procuraduria.gov.co

No DE CUADERNOS o CARPETAS	NO DE ARCHIVOS O FOLIOS
----------------------------	-------------------------


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

1 Cuaderno Primera Instancia	07 archivos PDF + 01 archivo RAR
------------------------------	----------------------------------

Observación: Se remite el expediente en medio electrónico, archivo OneDrive, en atención al plan de digitalización de la Rama Judicial y la Ley 2213 de 2022.

Sin otro en particular y para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría
Proyectó y revisó: Ana María Luna Chacón – Oficial Mayor

Firmado Por:

Marleny Isabel Bolaños Riascos
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Secretaría General
Tribunal Superior De Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb73aa6de2da3216ba590fe6a494fdc4c386ad5722e107e81c0e262ed9802d4**
Documento generado en 25/07/2023 08:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Puerto Asís, Putumayo 12 de julio de 2023.

Señores (as) Consejo de Estado.

Bogotá Distrito Capital.

E. S. D

Referencia: Acción de tutela contra providencia judicial por vías de hecho como mecanismo Transitorio para evitar un daño irreparable.

Accionante: Javier Castillo Ariza

Accionados: Fiscalía 44, Seccional - Puerto Asís Putumayo, Doctora Carmen Alicia Quintero.

Juzgado Primero penal de Puerto Asís-Putumayo.

Juzgado 01 promiscuo municipal del Valle del guamuez.

Juzgado Segundo promiscuo del circuito de Puerto Asís- Putumayo.

Defensoría del Departamento del Putumayo Seccional, Puerto Asís-Putumayo
Doctora Tatiana Burbano.

ICBF centro zonal Puerto Asís-Putumayo, Doctora Ángela Reveló Rosero.

Procuraduría General de la Nación, Doctor Mauricio Beltrán Bedoya, Procurador judicial 196 Penal II.

Honorables Magistrados (as)
Consejo de Estado.

Yo, JAVIER CASTILLO ARIZA mayor de edad identificado civilmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio domiciliado en Puerto Asís-Putumayo.

POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA TANTO MATERIAL COMO TÉCNICA.

Derechos amparados por los art 29 de la constitución política de 1991.

Por violación a los derechos humanos en los artículos 7 y 8 del pacto de San José de Costa Rica de la convención interamericana de derechos humanos denominados garantías procesales. Y lo establecido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos ley 74 de 1968 Art 2 # 3. Y la ley 16 de 1972 Art. 25.

Por el derecho a la igualdad.

Principio de legalidad y el debido proceso legal Art 10 declaratoria Universal de derechos humanos

Por el derecho a conocer y controvertir las pruebas Art 138 y el Art 13 de la ley 600 de 2000.

Por fraude procesal Art 182 del código penal y el Art 453 del código penal modificado por el artículo 11

Por falsedad material Art 287 ley 599 de 2000 del código penal

Por falsedad ideológica Art 286 ley 599 de 2000 del código penal

Por uso de documentos falsos en un proceso penal art 291 modificado por el art 54 ley 1142 de 2007.

Por ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio Art 454B ley 890 de 2004 capítulo 9

Por prevaricato por acción

por prevaricato por omisión de denuncia.

Por faltar a los principios de la buena fe pública consagrados en las normas retoras.

SON FUNDAMENTOS FATICOS LOS SIGUIENTES HECHOS.

Honorables magistrados Consejo de Estado.

El día dos (2) de marzo de 2018, fui capturado en Puerto Asís-Putumayo por dos agentes de policía quienes para capturarme me llamaron a mi celular diciendo que tenían que entregarme una citación a la casa de justicia qué por favor les diera la dirección de mi lugar de residencia para entregarme la citación por lo que les di la dirección y les pregunté qué de que trataba la citación si yo no tenía problemas con nadie y ellos respondieron qué el sobre estaba sellado. Cuando llegaron nuevamente me llamaron por que no daban con la casa, yo salí y me les presente, me pidieron la cedula yo se la entregue y en ese momento me dijeron que estaba capturado por abuso a menor de 14 años, uno de los agentes de policía radio la cedula, pero no aparecía nada en el sistema, no existía orden de captura en mi contra, en el momento de la captura. el policía que radio la cedula le dijo a su compañero, esto está bien, raro al señor no le aparece nada en el sistema y me preguntaron que si en días

anteriores me habían radiado la cedula. yo les dije qué en estos días había viajado a Pitalito y que la radiaron en Mocoa de ida y de venida. El oficial qué radio la cédula repitió esto está bien raro.

Al momento de mi captura en ningún momento los oficiales de policía me presentaron la orden de captura, y pese a que no les aparecía orden de captura en el sistema. procedieron con la captura y en ningún momento me presentaron la, orden de captura en mi contra al parecer la orden de capturarme les fue dada verbalmente por teléfono. Luego fui conducido a la estación de policía del barrio el jardín de Puerto Asís - Putumayo.

Luego al siguiente día fui llevado a la fiscalía para hacer la diligencia de individualización de la captura, donde me tomaron las huellas y me hicieron firmar de manera intimidatoria una serie de documentos, en estos documentos había uno que estaba doblado e insistente quise leerlo antes de firmar, pero no me lo permitieron me quitaron el documento de la mano lo coloco en el escritorio y me gritaban firme. De igual forma no me permitieron leer ninguno de los documentos, aunque insistí en leerlos fui intimidado con gritos. Estos documentos me los hicieron firmar de forma obligado de manera apresurada antes de que la abogada Tatiana Burbano llegará. Cuando ella llegó ya me habían hecho firmar todos los documentos. La abogada no puso ninguna objeción.

Luego se presentó y me dijo que venía en representación del abogado qué me asignaron ya que este se encontraba viajando.

La abogada Tatiana Burbano nunca se entrevistó conmigo antes de la audiencia de legalización de captura y tuvo todo el día para hacerlo.

Luego el 03 de marzo de 2018 en horas de la tarde me llevan para hacer la audiencia de legalización de captura, antes de entrar la abogada y la fiscal se encierran en la oficina de al lado y hablan por varios minutos al salir me dice que en la audiencia me quede callado qué no diga nada que ella se encarga. en la audiencia la señora fiscal Carmen Alicia Quintero presenta una versión de la Psicóloga del ICBF la doctora Ángela Rebeló Rosero versión qué se supone se tomó el 15 de marzo de 2014.versión qué se contradice a sí misma.

También presenta unos exámenes que dice que le realizó medicina legal a la menor en los cuales le sacaron muestras a la menor. Muestras qué medicina legal cotejo o comparó con muestras qué medicina legal dice haberme sacado a mí y que estas muestras al ser cotejadas coincidieron. Y que en base a éstas pruebas una jueza de la República emitió la orden de captura en mi contra.

También dijo la fiscal qué desde la fecha de la Comisión de los hechos yo me encontraba huyendo de la justicia. El juez dictó medida de aseguramiento en centro carcelario.

En la audiencia yo no argumente nada en mi defensa por que la abogada Tatiana Burbano me dijo antes de empezar la audiencia qué no dijera nada que me quedara callado. yo le hice caso porque desconocía mis derechos. Considero que fui manipulado por la abogada para que no alegara por las pruebas falsas y que cuando se reunió en ese cuarto con la fiscal se pusieron de acuerdo y la abogada se provecho

de mi desconocimiento de la ley y de mis derechos. Esto lo digo porque me negó que la fiscalía presento pruebas al salir de la audiencia. Acto en el que considero que el juez fue participe ya que da la orden de que se levante la orden de captura en mi contra, orden de captura qué no existía pues no aprecia en el sistema a nivel nacional y que muy convenientemente ordenó se levante cubriendo de esta manera cualquier sospecha que se pudiera generar sobre este documento.

Al salir de la audiencia hablé con la abogada Tatiana, le dije ¿doctora Tatiana la fiscalía presento pruebas de medicina legal basadas en exámenes que a mí nunca me sacaron? y la abogada dijo. No la fiscalía, no presentó ninguna prueba.

la doctora Tatiana Burbano me negó las pruebas, presentadas por la fiscalía, habiendo sido testigo presencia de las pruebas presentadas por la fiscal Carmen Alicia Quintero en la audiencia de legalización de captura. De esto fue testigo mi actual mujer la señora Dorani Melecio Caicedo. por lo cual le insistí y le dije doctora usted estuvo en la audiencia y es testigo qué la fiscalía presento pruebas basadas en exámenes que nunca me realizaron y que en base a esas pruebas una juez dictó orden de captura, usted lo escucho por qué me dice que no presento pruebas.

Le dije a la abogada qué esta falsa acusación era una retaliación en mi contra por unas denuncias que coloqué en contra de la familia de mi ex esposa por tráfico y micro tráfico de estupefacientes y que en esta denuncia la había hecho en 2017 y que el denunciante era el amante de mi ex esposa. Y que el denunciante tenía influencia en la fiscalía por que tenía un primo que trabajaba en la fiscalía que su nombre era Luis Gabriel Botina. y que jamás estuve huyendo de la justicia como lo habían dicho la fiscal en la audiencia (1) primero; porque no cometí el delito del que me acusaron. (2) Segundo; porque no tenía ni la menor idea de haber sido acusado de un delito de esa índole. Y de haberlo sabido yo mismo me habría presentado para aclarar la situación y (3) Tercero; porque en esa fecha me encontraba trabajando fuera de Puerto Asís.

También le dije qué al momento de mi captura nunca me presentaron la orden de captura y que cuando radiaron la cedula no aparecía ninguna orden de captura en el sistema qué incluso los policías me habían preguntado si habían radiado mi cedula en otra parte y yo les dije qué en Mocoa -Pitalito y entrando a Neiva cuando viajé en mi moto.

La señora fiscal Carmen Alicia Quintero duro rato ablando con el juez. entonces salió la fiscal en ese momento y me amenazó delante de la abogada y mi esposa y dijo qué podía tenerme en la cárcel hasta por seis años.

Luego fui trasladado a la cárcel de Mocoa donde permanecí por unos siete (7) meses, tiempo en el que no se presentó ningún abogado en la cárcel. y luego fui trasladado a Pitalito- Huila. Y permanecí privado de la libertad en total desde el 2 de marzo de 2018 hasta, el 21 de octubre de 2020, lapso de tiempo en el que pasaron por el proceso aproximadamente ocho (8) abogados. Abogados con los que nunca me entreviste. Nunca hubo una intención por parte de la defensoría por brindarme una defensa técnica adecuada. a algunos de los abogados los vine a conocer en las audiencias y a los demás qué me asignaron ni los conocí. otro aspecto

relevante en este caso es que en ningún momento fui notificado de los cambios de abogados.

El 10 de septiembre de, me realizan la audiencia de acusación en la que me representa la abogada Daniela Álvarez, a quien vine a conocer en la audiencia, pues no fue notificado del cambio de abogada y nunca me entreviste con ella antes de la audiencia. La abogada tampoco contaba con los documentos del proceso, por lo que desconocía el proceso. antes de comenzar la audiencia se me presento y le explique que la fiscalía había presentado exámenes que nunca me realizaron y le rogué qué por favor intercediera para que me realizarán los exámenes con la certeza, qué al sacarme los exámenes yo podría comprobar que no fui yo quien cometió ese delito. ella me dijo que no existían pruebas qué sólo era la versión. Me dio su número de teléfono, Y al día siguiente la llame y le explique que esto era un montaje en realización a unas denuncias que había colocado en contra de la familia de mi ex esposa por tráfico, micro tráfico y corrupción de menores, y que quien había colocado la denuncia el señor Jhonatan Botina Getial, quien era el amante de mi ex esposa. Y que el señor Jhonatan se valió de la influencia del su primo que trabajo en la fiscalía. El señor Luis Gabriel Botina. quien era conocido de la familia de mi ex esposa ya que vivió en la casa de los padres de Jhonatan Botina enseguida de la casa del padre de mi ex esposa el señor Ramiro Vallejo y el tío de ella el señor Jesús vallejo ambos dedicados al tráfico y al micro tráfico de estupefacientes. Amigos de los padres de Jhonatan quienes en los diciembre hacían fiestas y se reunían todos en la casa de los padres de Jhonatan Botina. Todas estas personas, incluido el primo de Jhonatan el señor Luis Gabriel Botina qué trabajaba en la fiscalía eran conocedores de las actividades ilegales alas qué se dedica la familia de mi ex esposa.

También utilizaron la influencia de la madre de Jhonatan. Quien trabaja con el ICBF como madre sustituta desde hacía muchos años. Por lo que tiene muchos amigos y conocidos en el ICBF.

de esta manera se les facilitaron las cosas para hacer un montaje en mi contra para encubrir los hechos.

también le hablé sobre la orden de captura, qué no había orden de captura registrada en el sistema al momento de mi captura. Pesé todo lo que le dije.

La abogada Daniela Álvarez Nunca hizo nada con respecto al caso. Al igual que su antecesora la, doctora Tatiana Burbano nunca presento ningún recurso de apelación o revisión de pruebas ni tampoco alegaron por la captura ilegal.

También envié varios derechos de petición al juzgado Primero Penal quien actúa como juez de garantías y quien se supone emitió la orden de captura.

En estos derechos de petición denuncie qué todo esto era un montaje. Nunca hubo respuesta a estos derechos de petición y tampoco ninguna solución.

En 2019 coloque una tutela ante el juzgado único laboral del circuito de Pitalito quedo con radicado **41551-31-05-001-2019- 00056 - 00** la cual fue remitida al tribunal de Mocoa mediante oficio número 0294 del 27 de marzo de 2019 la cual queda radicada el 3 de abril de 2019 radicado número **860012208003-2019-00024-00**, en la que alegó todo esto sobre las denuncias que coloque incluida la información que di sobre el atentado en contra de la funcionaria de la fiscalía, y la vulneración de mis derechos.

También denunció el hecho de que aparecía con detención domiciliaria. Y me encontraba detenido en la cárcel y que esto se prestaba incluso para desaparecer a una persona.

Esta tutela me fue negada por el tribunal superior de Mocoa. Nunca hubo una investigación de fondo.

Durante el lapso de tiempo en que el proceso de la tutela estaba en trámite se me realizó una audiencia de preparatoria la cual aplazaron cuando reclamé qué ¿porque aparecía con domiciliaria y que por que me realizaban esta audiencia estando en trámite una tutela que si lo que estaban haciendo era legal.

En este punto considero qué el derecho al debido proceso fue violado.

En el tránscurso de este tiempo solicite en dos ocasiones el vencimiento de términos. Vencimientos qué me fueron negados en los que la fiscalía siempre decía tener pruebas para que me negaran el vencimiento y el Juzgado decía que no tenía el tiempo establecido por la ley. Luego cuando se dieron cuenta que si tenía el tiempo dijeron qué por los aplazamientos hechos por los abogados

Y colocaron un poco de abogados asignados a mi caso para justificar la negativa a los vencimientos de términos y justificar la demora de las audiencias. Además, esto no concuerda con la realidad de los verdaderos hechos por que a la audiencia de preparatoria aun había sido citada a la doctora Daniela Álvarez. Lo que significa que no habían asignado ningún otro abogado. considero que los abogados qué aparecen designados como mis defensores. Los colocaron como una maniobra dilatoria para justificar la negativa a los vencimientos de términos y prolongar ilícitamente mi detención en la cárcel.

En la audiencia de preparatoria celebrada el 16/03/ de 2020 Me representa la abogada Blanca Pardo de Mocoa. Cambio de abogada del cual no se me notificó y tampoco me dieron su número de contacto. En esta audiencia la abogada Blanca Pardo asigna a una abogada de remplazo argumentando problemas de salud,

La abogada qué nombraron de remplazo no tenía ni siquiera los documentos del proceso y no tenía ni la más mínima idea de que trataba el caso y además no se entrevistó conmigo antes de la audiencia para, al menos tener noción del caso y poder brindar una defensa técnica adecuada, en esta audiencia tan importante y decisiva en el proceso.

Otro aspecto es que se me impide hablar y ejercer el derecho de mi defensa material. Solamente aproveche cuando la jueza pregunta que, si aceptaba, los cargos a lo que me negué y aproveche para decir que había falsedad en documento y que había pruebas falsas y que por que me realizaban esta audiencia a viendo solicitado el vencimiento de términos antes de que fijarán la fecha de la audiencia de preparatoria. Vencimiento qué hacía más de un mes antes había solicitado. En ese momento la jueza le ordenó a la fiscalía que le entregará las pruebas a la abogada.

Aproximadamente 15 días después de la audiencia de preparatoria se me realiza audiencia de vencimiento de términos. solicitud qué había presentado meses antes de la audiencia de preparatoria, cuando aún no se había fijado fecha para la audiencia de preparatoria

Esta forma dañaron el vencimiento de términos de manera que considero fue ilegal. Y Que esta fue una maniobra mal intencionada por parte del juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, para dañar el vencimiento de términos y que de igual manera actuó la defensoría al colocar una abogada qué no tenía ni idea del caso. Abogada la cual no iba preparada para ejercer una defensa técnica adecuada. Negándome de esta manera el derecho de defensa tanto técnica como material.

En esta audiencia de vencimiento de términos, sé presenta la abogada Blanca Pardo a quien vengo a conocer en esta audiencia de vencimiento de términos, el vencimiento de términos es negado ya que con la audiencia preparatoria lo dañaron. En esta ocasión abogada Blanca Pardo me da su número y al día siguiente la llamé y le dije de las irregularidades cometidas en el proceso ella me escucha todo lo que le digo y luego dice que ya no me representa qué ella fue contratada solo para esa audiencia. Y qué pida nuevamente el vencimiento en un mes.

En este punto no entiendo por qué dice que fue contratada solo para esa audiencia cuando se supone que ella trabaja para la defensoría, entonces por qué me dijo que fue contratada solo para esa audiencia.

Entiendo con lo que me dijo fue que alguien le pago por asistirme en esa audiencia lo cual significa que no trabajaba para la defensoría en ese momento.

Poco después me entere que la, abogada Blanca Pardo hacía tiempo había renunciado a la defensoría.

El 21 de octubre de 2020, fui puesto en libertad mediante boleta de libertad número **2020-0141** mediante boleta expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez (Puerto Asís-Putumayo). Estuve privado de la libertad desde el **02/03/2018** hasta **21/10/2020**.

Luego de salir de la cárcel solicito a la fiscalía 44 Seccional Puerto Asís- Putumayo, la documentación del poseso qué se lleva en mi contra de igual forma le solicito al juzgado Segundo promiscuo del circuito de Puerto Asís-Putumayo los audios y los videos de las audiencias.

Tanto la documentación como los audios me fueron entregados. Con la entrega de la documentación me doy cuenta de los cambios que hizo la fiscalía en el escrito de acusación.

Escrito de acusación qué fue presentado por la fiscalía, el 13 de junio de 2018.

Escrito de acusación en el que la fiscalía cambia, las pruebas de medicina legal presentados en la audiencia de legalización de captura y argumenta exámenes solo realizados a la menor. También cambia la versión de la psicóloga del ICBF Ángela Rebeló Rosero por una versión más convincente y claramente elaborada por un profesional de la psicología versión qué es muy diferencia de la versión presentada en la audiencia de legalización de captura.

Señores Magistrados del Consejo de Estado

Ahora les dejo esta interrogante.

Si la versión de la doctora Ángela Rebeló Rosero del ICBF, la cual fue presentado en el escrito de acusación. existía desde 2014, por qué no presento esta ante el juez qué emitió la orden de captura. Y en la audiencia de legalización de captura la versión presentada en el escrito de acusación, A menos claro que esta versión no existiera hasta la fecha en que se realizó la audiencia de legalización de captura.

¿Por qué? dos versiones diferentes tomadas por la misma psicóloga del ICBF. Versiones de las cuales no existe registro en el sistema misional SIM del ICBF. tampoco existe ninguna denuncia en mi contra, registrada en esa institución. denuncia qué debería aparecer registrada en el sistema de esa institución para que esta institución procediera en mi contra. Y han procedido en mi contra sin haber denuncia. El único registro existente en el ICBF con referencia a la menor son tres denuncias en contra del padre de la menor el señor Jhonatan Botina Getial. Las denuncias registradas en contra de este señor son por violencia intrafamiliar.

Lo cual tampoco concuerda con la entrevista presentada por la psicóloga en la que asegura que la menor está en un hogar lleno de amor. Al parecer la psicóloga no tenía acceso a la información del ICBF con referencia a la menor.

Esta entrevista tampoco cuenta con la revisión ni el aval del Instituto Nacional de Medicina Legal. Y la psicóloga nunca se ha presentado a las audiencias.

Otro punto más que agregar es qué la entrevista se supone fue tomada en 2014. Y la psicóloga Ángela Rebeló Rosero no empezó a trabajar con el ICBF si no hasta en 2016 entonces como pudo tomar esta versión a nombre del ICBF en 2014.

El ICBF centro zonal Puerto Asís, siempre se ha negado a darme respuesta a los derechos de petición qué les he enviado solicitando la documentación y explicación de estos hechos. En los que le solicito me den prueba de que la psicóloga trabajaba con ellos en 2014.

Considero Que esta versión es una prueba ilegítima e ilegal qué no cumple con los requisitos de ley.

Y que en este documento se consigna una falsedad ya sea de tipo material o ideológico. Ya que no existe registro de ninguna denuncia hecha en mi contra en esa institución y tampoco existe registro de la evaluación psicológica o entrevista realizada a la menor en esta institución, tampoco existe algún video o audio de esta entrevista. Tampoco cuenta con la valoración del Instituto Colombiano de medicina legal. Y tampoco han acreditado qué la psicóloga trabajaba en 2014 en esa institución.

Motivos por los cuales es imposible establecer la fecha real en que se realizó esta entrevista y la veracidad y la legalidad de esta como prueba. Además de esto en dicha entrevista. En algunas respuestas que da la menor a la psicóloga se evidencian palabras en estas respuestas que no son propias en la capacidad lingüística de una menor de seis años, lo que a mi parecer indica que estas respuestas más bien fueron contestadas por la misma psicóloga y no por la menor.

Señores Magistrados Consejo de Estado.

En este punto les solicito respetuosamente a manera de súplica

Qué por favor le soliciten al ICBF Centro Zonal Puerto Asís - Putumayo qué presenten el registro en el sistema misional de esta institución de la denuncia que hay en mi contra en esa institución debidamente registrada en el sistema la cual debe estar con fecha del 15 de marzo de 2014, al igual que el registro en dicho sistema de las dos versiones tomadas a la menor por la psicóloga Ángela Rebeló Rosero. Y una constancia qué certifique qué la doctora Ángela Rebeló Rosero se desempeñaba como psicóloga en esa Institución.

En 2014. Lo cual puede ser un contrato de trabajo y constancia del ICBF Bogotá, de que, en 2014, la psicóloga figuraba en la nómina de esta institución.

Aclaro no digo que ella, no trabaje actualmente con el ICBF lo que quiero que aclaren es si trabajaba en marzo de 2014, ya que se supone en estas fechas fue tomada la versión. Y puesta la denuncia en mi contra.

En cuanto a la entrevista forense y a las consultas de antecedentes.

En el escrito de acusación también presenta la entrevista forense realizada por el investigador y técnico forense el señor Larry Jesús Berrío Lugo realizada en 2016. Y también presenta las consultas de antecedentes.

Audiencia Juicio Oral.

Audiencia de Juicio oral celebrada el día 27 de septiembre de 2022.

En esta audiencia fue puesto en pantalla un derecho de petición, qué le envié al Juzgado solicitando qué se acepte las pruebas que le envío y los testigos. Pruebas qué dan constancia de que yo no me encontraba el día en me acusan de cometer el delito en Puerto Asís y testigos qué acreditaban qué yo estaba trabajando ese día y que no estaba viviendo en Puerto Asís en esa fecha. Y hago denuncias por falsedad en varios documentos como son la orden de captura, la entrevista forense, la versión de la psicóloga del ICBF y las consultas de antecedentes. Derecho de petición del cual había enviado copia a la fiscalía, a la abogada Tatiana Burbano y a la procuraduría de Bogotá. Por lo cual todos incluyendo el Procurador tenían el documento y las pruebas. La jueza después de colocar en pantalla el documento se negó a aceptar el documento y las pruebas. En esta audiencia presentan a la menor la cual da su versión. Bloquean en ese momento mi micrófono para que yo no pueda impugnar lo dicho por la menor. Luego el procurador hace una propuesta que considero es buscando incriminarme la propuesta es que dejen a la menor ver mi rostro en la pantalla para que me reconozca y confirme que yo fui el agresor, la jueza se negó a esta propuesta hecha por el procurador. Quien se supone debería de actuar en defensa de mis derechos hizo todo lo contrario, pues era yo quien había colocado una denuncia en esa Institución y les envié pruebas suficientes como para que abrieran un proceso de investigación. Pasado esto activaron mi micrófono y yo le

reclame al procurador qué me dijera por que no habían abierto proceso de investigación por la denuncia qué coloque. Paso a, seguir llamaron como testigo de la fiscalía al señor Larry Jesús Berrío Lugo investigador y técnico forense. Quien con su testimonio confirmo que la entrevista forense no se realizó. Por la negativa de los padres de la menor. Después del testimonio de ese señor quedaron todos en silencio y la juez aplazo la audiencia y les pregunto a todos que si están de acuerdo con el aplazamiento todos aceptan.

También denuncié en el derecho de petición sobre las consultas de antecedentes presentadas en el escrito acusación.

En cuanto a la entrevista forense.

Como podrán con probar con la documentación y el video de la audiencia del 27 de septiembre de 2022 la entrevista forense no se realizó.

En cuanto a las consultas de antecedentes.

Las Consultas de antecedentes qué se hacen ante tres instituciones diferentes SIJIN, INTERPOL y SISTEMA WISIVER.

Como podrán comprobar con la documentación todas las consultas son echas, con nombres y apellidos correctos, pero con lugar de expedición de la cedula incorrecto ya que mi cedula fue expedida en Girón - Santander, no en Orito -Putumayo. Incluso la orden de captura esta con cedula expedida en Orito.

Como es que tres instituciones diferentes con sistemas de datos muy avanzados al hacer estas consultas en sus sistemas no se dan cuenta del error en cuanto al lugar de expedición de la cedula y no corrigen el error.

la única respuesta lógica qué encuentro es que las consultas de antecedentes es que estas no fueron hechas ante estas instituciones y que quien escribió estas tres respuestas haya sido una sola persona. Y qué las colocaron con el fin de cumplir con el requisito.

Si, aún policía uno le da el solo número de cedula y le aparece en el sistema nombre y apellidos completos, fecha y lugar de expedición de la cédula. Entonces porque ellos con sistemas tan avanzados no se dan cuenta del error y hacen la corrección en las respuestas.

Señores magistrados del consejo de estado.

De manera respetuosa les solicito.

Qué en este punto por favor verifiquen con las respectivas entidades si estas consultas en efecto fueron hechas.

A estos documentos ser parte del material probatorio presentado por la fiscalía en un proceso penal, si realmente no fueron hechas estas consultas la fiscalía, incurría nuevamente en fraude procesal y falsedad ya sea ideológica o material. Y uso de documento falso en un proceso penal.

considero que mis derechos fueron vulnerados, violando el derecho a la igualdad de armas al colocar a la menor a declarar.

Señores Magistrados de Consejo de Estado

En esta audiencia considero qué mis derechos fundamentales fueron violados ya que la juez colocó a la menor a dar testimonio por lo que presentaron una prueba dos veces, al colocar a la menor a declarar y me colocaron en un estado de indefensión, manifiesta en el que no puedo defenderme de las falsas acusaciones y para colmo de males bloquean mi micrófono en ese momento para que no pueda impugnar las falsas acusaciones hechas por la menor, quien cometió injuria o calumnia por vías de echo quien se nota fue preparada antes de la audiencia y bien instruida en lo que debía decir en la que se ve estudiaron bien las versiones qué dieron. De esta forma violaron el derecho a la igualdad de armas.

caso contrario a lo que sucedió con la entrevista forense, la cual los tomo desprevenidos y ante el investigador sintieron temor a que fueran descubiertos por que quizá en el momento ni se acordaban de lo que la menor había dicho anteriormente y no la habían preparado para que presentar esta entrevista.

Lógicamente a ellos no les queda otra opción a esta altura del proceso que mantenerse en la mentira.

La señora Juez del Juzgado Segundo después de haberme dicho que podía presentar testigos, se negó a aceptar las pruebas y los testigos.

Anteriormente presenté también una solicitud de nulidad y presente todas las pruebas, esta solicitud pese a las pruebas, también me fue negada en la audiencia de juicio oral el 27 de abril de 2022.

Ahora en cuanto a las versiones tomadas al señor Jhonatan Botina Getial a su esposa Melida Parra y la madre de Jhonatan la señora María Consección. Como podrán comprobar las versiones se contradicen en muchos aspectos, como podrán con probar con los documentos.

pues en uno dice que estaba bañando a la menor cuando le relato los hechos y en la otra dice que la menor entro a ver televisión y luego rompió en llanto y le contó los hechos, también en las audiencias dicen habersen colocado de acuerdo para colocar la denuncia y el otro dice que no se colocaron de acuerdo.

si ven encontrarán muchas inconsistencias y contradicciones en las versiones presentada. Por los padres de la menor y su abuela.

Además me acusan de haber cometido el abuso contra la menor, el día 13 de mayo de 2014, fecha en la que estaba trabajando y en la cual me encontraba viviendo en la vereda la cabaña, pues en ese tiempo me había separado de mi pareja la señora Jhaquelin Milady Vallejo Tovar, debido a que encontré drogas en mi casa las cuales eran del padre de ella y de un tío de ella, la cantidad superaba los 50 kilos de cocina debido a esto tuve una fuerte discusión con ellos y amenace con denunciarlos esa misma tarde fui amenazado por dos sujetos qué pertenecían a los paramilitares de los rastrojos, grupo armado al que pertenecía el primo de mi ex esposa a quien apodaban cuchimba y también le decían el morocho la amenaza era que debía irme del pueblo o me asesinarían. Esta amenaza fue hecha por un paramilitar qué apodaban el costeño y el otro se hacía llamar anestesio. Esa misma tarde tuve qué recoger mi ropa e irme a vivir a la vereda la cabaña ya que en esta zona estaba trabajando y los

paramilitares no podían entrar fácilmente ya que esta zona era de influencia de la guerrilla.

puse al tanto de la situación a mi familia quienes llamaron a mi ex esposa y le dijeron qué mucho cuidado con que me sucediera algo por que se tendrían a las consecuencias qué ellos estaban enterados de todo lo que había sucedido. Mi ex esposa y su familia sabían que uno de mis sobrinos trabajaba en la fiscalía de Bucaramanga. Por lo que les dio temor. Ya que les dijeron qué yo avía enviado un audio en el que contaba todo lo sucedido incluso como operaban y que el tío de ella el señor Jesús conocido como chocho era homosexual qué vivía con menores de edad a quienes tenía como amantes y a quienes usaba para distribuir la droga a domicilio. Él ha cambio le da a dinero ropa y comida.

además, yo estaba trabajando con la empresa PTI ingeniería en el proyecto de los sistemas de contra incendios, qué estábamos construyendo para estados estaciones Cuembi y Teteye, en esta empresa PTI ingeniería me desempeñaba como soldador en la fabricación de las líneas del sistema de contra incendios. Y el día 13 de mayo de 2014, fue justo mi último día de trabajo con la empresa, PTI como consta en mi certificación. Yo salía del trabajo a las 5 PM, y mientras los demás llegaban la buseta nos daban las 5.30 y para llegar a donde me estaba quedando tardaba unos 25 a 30 minutos por que iba dejando a los que vivían en la zona y si me hubiese ido para el Puerto Asís. para llegar al puerto la buseta tardaba más de 2 horas a beses más por que tocaba esperar o a que el bongo en el que se pasaba el río Putumayo llegaría del otro lado del río o si estaba a este lado tocaba esperar a que se llenará de carros para que arrancará y poder pasar el río putumayo y, además, aunque me hubiera ido en moto tardaría más de una hora en llegar al Puerto, desde la vereda en donde vivía. además, el uso del transporte de la empresa era obligatorio. Por lo que es imposible que pudiera estar a las cinco(5:00 p.m.) de la tarde en Puerto Asís, hora en la que se me acusa de haber abusado de la menor además de esto yo era enemigo jurado de mi ex suegro y del tío de mi ex es esposa, por las amenazas qué me habían mandado hacer por lo que es ilógico además de imposible que yo entrará a la casa de ellos ya que éramos enemigos jurados a muerte por que me habían amenazado de muerte y me acusan de haber cometido el abuso en contra de la menor en la casa de mi ex suegro. Lo cual es ilógico. Además de esto, no fue sino hasta un mes después que yo volví al pueblo por temor a las amenazas, incluso saque una pieza al lado de la estación de policía del centro de Puerto Asís. lo cual también le he informado a la fiscalía y los juzgados de que yo estuve viviendo en ese domicilio ya que la fiscal y los denunciantes dijeron qué yo me encontraba huyendo y que no habían vuelto a verme, lo cual también es falso, yo fui en varias ocasiones una o dos veces por semana a ver a mi hijo unas veces de día y otras veces en las noches como a las siete u ocho de la noche a ver a mi hijo y a llevarle dinero. Y para llegar a la casa a ver a mi hijo obligatoriamente tenía que pasar por el frente de la casa de los padres de Jhonatan en muchas ocasiones pase por enfrente del señor Jhonatan, de la esposa de este señor y de los padres de él. Pues yo en primer lugar no tenía ni idea de que había sido acusado de ese delito y nunca tuve problemas con Jhonatan ni aun cuando yo mismo me di cuenta que era el amante de mi ex esposa y lo encontré en mi casa besándose con mi ex esposa y descubrí que desde hacía tiempo incluso desde antes de separarme de ella eran amantes lo único que les reclame es que respetarán la casa y

a mi hijo. Él había sacado a su esposa de la casa de sus padres y la llevo para otro barrio a vivir para que ella no se diera cuenta del romance qué tenía con mi ex mujer.

El señor Jhonatan y su familia, no sólo han faltado a la verdad en la falsa denuncia qué colocaron en mi contra, sino que en las audiencias han dado falso testimonio. Y todo esto ha, sido para proteger a su amante y a la familia de ella y no solo hicieron esto, sino que utilizando sus influencias desaparecieron la denuncia que yo coloque en contra de esa familia y a causa de la desaparición de esta denuncia.

También se desapareció la información que di sobre el atentado qué pretendían hacer en contra de una funcionaria de la fiscalía. Lo cual le costó la vida a esta funcionaria incluso en esa información le mostré la casa del encargado de reclutar incautos para ejecutar este atentado qué debería verse como un robo y les dije incluso como planeaban hacer este atentado.

Esto lo pueden verificar tomándole declaración al Señor Manuel del B2 del ejército qué trabajaba en conjunto con la fiscalía quien era de la base del kilómetro dos y vivía en el barrio 20 de julio por la calle que se sube al SENA, el me recibió la denuncia junto a un funcionario de la fiscalía, que me dijo era de su entera confianza y que quedaría a cargo de la investigación ya que a él lo trasladarán del Putumayo en la próxima semana. El día que fui a mostrarles los sitios les di nombres y números de teléfono de las personas que denunciaba también los llevé y les mostré la casa de la persona encargada de ese atentado en contra de la funcionaria les di su nombre y número de teléfono. Incluso esta persona fue capturada en diciembre de 2017 por el ejército por porte de arma de fuego en la vía que conduce a la Lea y puesto a disposición de la fiscalía le hicieron audiencia y fue puesto en libertad de inmediato debido a la influencia hay de los grupos armados ilegales dentro de la fiscalía.

La muerte de esta funcionaria pudo ser evitada si la fiscalía hubiese actuado o al menos advertido a la funcionaria. Pero alguien desapareció la denuncia.

Señores Magistrados del Consejo de Estado.

En este punto les solicito que se le tome declaración al señor Manuel del B2 y que se le pregunté el nombre del funcionario qué quedó a cargo de esa investigación y que por favor se indague ¿por qué se desapareció la denuncia? y ¿por qué no se le dio protección a la funcionaria? Pues considero que en la muerte de esta funcionaria hay responsabilidad por parte de la fiscalía de Puerto asís.

Ya sea por haber omitido la denuncia o por haberla desaparecido, pero ante todo estaba obligados como mínimo a advertir a esta funcionaria pues quienes pretendían perpetrar dicho atentado eran personas semanas a ella.

Esta falsa acusación fue colocada con esa fecha porque mi ex esposa pensó que yo ya había, salido de trabajar debido a que una semana antes ya había salido de la empresa, la otra cuadrilla de trabajo y ella al ver a mis compañeros de trabajo en el Puerto, pensó que yo también había salido de la empresa y si dicha denuncia fue colocada en 2014, como dicen esta fue colocada por si yo los denunciaba ellos cubrirse con esta denuncia. Claro que esto con la ayuda del primo del señor Jhonatan qué trabajaba en la fiscalía. El señor Luis Gabriel Botina. O sencillamente esta fue montada en 2017 con fecha de 2014, después de que yo coloque la denuncia y el

primo de este señor les informo de la denuncia en contra de ellos por tráfico de drogas, micro tráfico y corrupción de menores.

Después de que coloque la denuncia en 2017 yo mismo ví entrar a la fiscalía al señor Jhonatan Botina, acompañado del señor Jesús Vallejo tío de mi ex esposa a quien había denunciado. Pues ya se habían enterado de la denuncia en contra de ellos. Debido a la fuga de información que tiene esta entidad y en ese momento creo que fue cuándo desaparecieron la denuncia que yo coloque en contra de ellos en la fiscalía. Esta denuncia contra ellos también la hice en la primera tutela que coloque y luego la hice en la cárcel en 2019, quien fue a recibirme la denuncia fue un investigador de la fiscalía de Mocoa el nombre de este señor es Sergio Andrés Tovar quien dijo que pronto sería trasladado a la fiscalía de Puerto Asís y que el llevaría la investigación. Cuando salí de la cárcel y me encontraba en Puerto Asís, llame a este señor para que nos encontráramos y mostrarle los sitios, me dijo que estaba de vacaciones y que enviaría a un compañero de él, le dije que lo esperaba en el parque qué está al frente de la fiscalía. Pues nunca llegó el funcionario de la fiscalía lo espere casi toda la tarde. Llame nuevamente a este señor y no me contesto más. A los dos días lo llamé desde un teléfono de venta de minutos y contestó le dije qué su compañero nunca se presentó y me dijo que el ya no estaba a cargo del caso que él se lo había entregado a su superior en Mocoa qué era el jefe de la fiscalía a nivel departamental. Yo ya decidí no insistir más porque me di cuenta que era perdido denunciar a éstas personas y que al hacerlo pondría en riesgo mi vida y la de mi familia ya qué yo sabía que la familia de mi ex esposa tenía familia y amigos en los grupos paramilitares y que uno de sus tíos trabajaba con el grupo Sinaloa grupo diciente del frente 48 de las FAR en la actualidad conocido como comandos de frontera. Sé que este señor es socio de uno de los duros de este grupo en la comercialización de drogas, grupo armado qué está asociado con el grupo paramilitar conocido actualmente como la COSTRU antes llamado los RASTROJOS.

Otros aspectos qué les pido que tengan muy en cuenta en esta denuncia. es que la fiscalía en este tipo de casos cuando se trata de menores de edad actúa de inmediato.

Porque en mi caso tardó cuatro años en actuar y justo después que yo coloque las denuncias en contra de ellos.

Además, Porque nunca fui citado por la fiscalía por este caso. Pues si me citaron por el caso del problema con los documentos que tuve con el señor Campos hermano del ingeniero Rogelio. Quien me denunció ante la fiscalía diciendo que tome unos documentos de su oficina de forma abusiva. A finales de 2017, me llamaron para que me presentara por esta denuncia nunca me dijeron de que se trataba solo que me presentara y yo me presente. Y si pudieron conseguir mi número para citarme por esta denuncia y si pudo la policía conseguir mi número para llamarme preguntarme a donde vivía y hacerme la captura ¿por qué no me llamaron para citarme por este caso tuvieron cuatro años para conseguir mi número? Además, la fiscal Carmen Alicia Quintero, conocía mi casa y a mi ex esposa ya que una vez que fui a ver a mi hijo en 2017, la vi saliendo de mi casa. en compañía de un señor alto se transportaban en una camioneta color negro mate con exploradoras y llantas altas como las que usan en los ralis.

Por qué no le pregunto el número a mi ex esposa o a mi ex suegro con quien la vi hablando en 2016, después que salió de la cárcel por venta de bazuco y se la paso más en la calle que en la cárcel porque le permitían salir a trabajar e iba a dormir a la cárcel, además su codena si la hubo fue muy corta pues cuando lo cogieron al requisitarlo le encontraron bazuco. La fiscal Carmen Alicia Quintero de alguna forma los conocía entonces por qué no les pregunto mi número de teléfono y me cito por esta denuncia Yo me habría presentado. Pues quien no debe, no teme por eso sigo viviendo en el pueblo. Y por eso me he presentado a las audiencias con la esperanza de que el juez en algún momento actúe con justicia y atienda a mis denuncias y revise exhaustivamente las pruebas. Si yo realmente hubiese cometido el delito del cual me acusa ya habría huido pues la frontera con Ecuador, que está a escasas dos horas de igual forma también está cerca la frontera con Perú y Brasil. Por lo que si fuera realmente culpable de este delito del cual me acusa. Me quedaría muy fácil huir a cualquiera de estos países o internarme en la selva y vivir en algún caserío donde nunca va la ley o en algún caserío fronterizo donde la ley colombiana no tenga acceso ni influencia.

De todas estas irregularidades anteriormente mencionadas e informado a los juzgados, a la Fiscalía y a la defensoría, a la procuraduría a quienes les he enviado pruebas y les he pedido que investiguen qué yo estaba trabajando en esa fecha y que a esa hora es imposible qué estuviera en puerto así. Además, la fiscalía hasta la fecha ha tenido tiempo suficiente para investigar desde 2014 hasta 2023, han tenido aproximadamente ocho años para la investigación y la fiscalía no sólo está en la obligación de actuar como ente persecutor si no que cualquier prueba qué haya en mi favor está en la obligación de presentarla en las audiencias pues el fin de la justicia es establecer la verdad de los hechos. No tratar de incriminar a una persona con pruebas y documentos falsificados.

EN LO REFERENTE A LA ORDEN DE CAPTURA

Solicite por medio de derechos de petición al juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís – Putumayo, quien se supone emitió la orden de captura.

Que por favor me entregarán las pruebas. En base a las cuales emitieron la orden de captura dentro del proceso número 00267 CUI número 865686107570201480242. Que por favor me aclaren si ese juzgado emitió la orden de captura en mi contra y que si en ese despacho existe proceso penal vigente en mi contra también solicite el acta de la audiencia y el video de esta audiencia.

En dos ocasiones les pregunté en las dos respuestas dijeron qué no habían emitido la orden de captura en mi contra y que el caso correspondía a otro imputado. Caso a cargo de la fiscalía local 35 de Puerto Asís qué no contaban con las pruebas. Ni la documentación que solicitaban y que no se registra a proceso penal vigente en mi contra en ese despacho.

Luego de que se enteran de que coloque denuncia ante procuraduría la cual quedo bajo número de radicado E - 2021 - 220386 de fecha 27/04/2021 a las 9:06 de la mañana el día 27 de abril se remite la denuncia a la procuraduría 287 judicial 1 penal. La procuraduría ni siquiera ha abierto proceso de investigación y en un correo dicen que no les envíe pruebas, lo cual no es así por lo que volví y les reenvíe las

pruebas nunca he obtenido respuesta por parte de este ente de control también me dirijo a la fiscalía y me dijeron qué no podían investigar pruebas dentro de un proceso penal así que como últimas instancias solo me quedan el Consejo de estado, la cancillería y por último la corte interamericana de derechos humanos.

Luego de haberle entregado copia de la denuncia ante Procuraduría junto con las pruebas y el relato escrito de los hechos a la Doctora Tatiana Burbano. Al siguiente día el juzgado Primero penal municipal de Puerto Asís- Putumayo me envía un correo rectificando las dos respuestas dadas anteriormente diciendo que si habían emitido la orden de captura en mi contra.

Señores Consejo de Estado.

Como podrán apreciar en la documentación que anexare como prueba.

Podrán corroborar qué yo le hago las preguntas al juzgado Primero penal Municipal de Puerto Asís- Putumayo, con el número de proceso 00267 y el CUI número 865686107570201480242 número de CUI, qué corresponde a mi proceso y que como podrán observar lo escribí correctamente. Observarán en la documentación que les envío qué obtuve de manera legal y qué bajo este mismo número de CUI el juzgado Primero penal municipal de Puerto Asís – putumayo, hace varias citaciones a la, Fiscal Carmen Alicia Quintero para realizar la audiencia de la orden de captura. Y también observaran qué todas las citaciones echas para esta audiencia son hechas con este mismo número de CUI, por el delito diferente al que se me acusa la citación son hechas por los de listos de fabricación porte y tráfico de armas de fuego. todas hechas Bajo este mismo número de CUI, sin qué en ningún momento la fiscalía haga corrección en cuanto al delito referido en estas citaciones.

Aunque el número de proceso no haya sido el de la orden de captura era el número de proceso con el cual estaba registrado el proceso en el juzgado Segundo promiscuo del circuito de Puerto asís y por lo cual el juzgado Primero debería tener registro de este número de proceso ya que actuó como juez de garantías en las audiencias de vencimiento de términos. Audiencias en las que la misma juez repitió al comenzar las audiencias el número de proceso 00267 y el CUI 865686107570201480242, por lo tanto, debería aparecer en sus registros y base de datos institucional dichos números de igual forma deberían aparecer el acta y el audio de la audiencia en la que emitió la orden de captura y saber con exactitud a que proceso me refería pues el CUI era el de mi proceso y lo escribí correctamente.

Además, en la documentación aparecen las citaciones echas por este juzgado a la fiscalía para la audiencia de la orden de captura. Entonces no hay lugar a error en las dos respuestas anteriormente dadas por que el número de CUI, era el correcto. Por lo tanto, debe aparecer en su base de datos con solamente colocar mi nombre y número de cedula.

Y de un momento a otro este juzgado por motivos qué desconozco está avalando una orden de captura, qué considero por las pruebas que jamás emitió. esto y el hecho de que cuando fui capturado mi cedula fue radiada y no existía orden de captura en el sistema al momento de mi captura y el hecho de que en los 15 días anteriores viajando en mi moto a Pitalito y a Neiva mi cedula fue radiada en varias ocasiones sin que apareciera orden de captura en mi contra la cual debería, aparecer ya, que se

supone fue emitida en 2017, por lo que obligatoriamente debería aparecer en el sistema y al yo haber presentado mi cedula en cualquier parte del país hubieras sido detenido de inmediato lo cual no ocurrió. A menos que exista una ley que no haya encontrado en todos los libros que he leído buscando artículos para argumentar mi defensa y exista un artículo qué permita emitir una orden de captura a nivel municipal porque ni en Mocoa qué es el mismo departamento apareció orden de captura en mi contra cuando radiaron la cédula dos días ante de mi captura. De lo contrario la orden de captura es falsa.

Además, el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís- Putumayo, dijo no contar con las pruebas, el acta de la audiencia ni el video o audio solicitud de esta documentación que he hecho en varias ocasiones después de que dijeron que si habían emitido la orden de captura y el Juzgado o no responde a los derechos de petición o contesta de forma evasiva sin dar respuesta a las aclaraciones solicitadas no entrega la documentación que solicito.

Pienso que no me ha entregado el audio o el video ni el acta por que no existían en 2020, más sin embargo en la última tutela que yo coloque en 2022, aparece un audio de la audiencia en la que emiten la orden de captura. audio Enviado por el juzgado Primero penal municipal de Puerto Asís- Putumayo al tribunal superior de Mocoa. Audio que he solicitado al juzgado y se ha negado entregarme.

audio en el que están las pruebas presentadas por la fiscalía. Pruebas qué el juzgado dijo no tener en sus dos respuestas, y que después de avalar la orden de captura se ha negado a entregar.

Cuando me coloque a, escuchar el audio Enviado al tribunal superior el cual obtuve cuando solicite el expediente completo de la tutela. me di cuenta que tampoco este concuerda con las pruebas presentadas por la fiscal Carmen Alicia Quintero en la audiencia de legalización de captura. Audio que pienso fue editado en 2022 para engañar al tribunal superior de Mocoa ya que lo solicite junto con el acta y en las respuestas dijo no contar con las pruebas ni estos documentos. Y pienso Esto lo hicieron para justificar la orden de captura.

audio en el que participa la fiscal Carmen Alicia Quintero quien considero tiene mucho que ver con todo esto.

El que hayan hecho un audio en 2022 de una audiencia qué quizá nunca se realizó en 2017, no sería nada nuevo ni extraño ya que los audios de las demás audiencias en su mayoría fueron alterados quitando de los audios lo que no les convenía en el caso de la, audiencia de legalización le quitaron la parte donde la fiscal presenta la versión de la psicóloga del ICBF, versión qué se contradice a sí misma y deja en evidencia su improvisación y también borran la parte donde presenta las pruebas falsas de medicina legal en las que argumenta qué me sacaron exámenes a mí y que las muestras coincidieron cuando la realidad es que nunca me sacaron esos exámenes. Audios que fueron alterados borrando toda evidencia de las pruebas falsas y de la versión improvisada del ICBF qué presentaron en la audiencia, de legalización. De esta forma desaparecieron la evidencia de las pruebas falsas. Y la prueba de que cambiaron todo esto en el escrito de acusación.

De estas pruebas fueron testigos todos los presentes en la audiencia de legalización. Ahora si fueron capaces de alterar los audios de las demás audiencias para encubrir las pruebas falsas y el cambio de pruebas en el escrito de acusación y en los demás

videos y audios borraron cada parte en la que reclame mis derechos y denuncie las irregularidades también donde pedí con desesperación qué me realizarán los exámenes que la fiscalía, había dicho haberme sacado con la certeza qué al sacarme esos exámenes comprobaría qué no fui yo quien cometió ese delito. Si pudieron alterar los demás videos y audios de las audiencias en su desesperación por encubrir los hechos qué les daría de más editar un audio en 2022, para justificar la orden de captura y engañar al tribunal superior y la Corte suprema quienes confiaron en la buena fe de estos funcionarios y nunca le hicieron un peritaje a los videos y los audios para comprobar si lo que yo decía era verdad. También pudieron llamar a declarar

bajo la gravedad de juramento al presente en la audiencia de legalización de captura e indagar sobre la orden de captura a los dos policías qué me capturaron y sobre las pruebas presentadas en esa audiencia. Pero no hicieron esto era la palabra de un juez y un fiscal y la, Defensoría y el procurador qué también está en mi contra, contra la palabra de un violador de menores. Pues cuando una persona es acusada de este delito existe una discriminación total en contra de la persona acusada por este delito. Y se pierde la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad, el derecho a la defensa y al debido proceso. A nadie le importa si eres inocente si te acusan eres culpable sí o sí. Por este motivo muchas personas inescrupulosas se aprovechan de esta situación y acusan a sus, enemigos por este tipo de actos porque nadie los escucha Cuando una persona es acusada por este delito y no tienes como pagar un abogado particular uno es condenado así no se culpable.

Otro punto más por agregar qué la ley estipula qué la prueba fundamental de este tipo de proceso es la entrevista forense, la cual debe ser gravada o fijada por cualquier medio audio visual. En base a esta, prueba es que debe ser emitida la orden de captura y quieren hacer valer como prueba en base a la cual emiten la orden de captura una versión de una psicóloga del ICBF, versión qué no está registrada en el sistema de esa institución y que fue tomada sin haber denuncia en mi contra en esa institución. Versión tomada en 2014 por una Psicóloga qué empezó a trabajar sino hasta en 2016 con esa institución. versión qué no está avalada por el instituto colombiano de medicina legal y que además de esto no se puede establecer con veracidad y certeza la fecha exacta en la que se realizó esta entrevista.

Señores Consejo de estado

En este punto considero que en el documento de la, orden de captura se consigna una falsedad ya sea de tipo material o ideológica y que el juzgado Primero penal está avalando una orden de captura qué nunca emitió buscando encubrir a sus colegas y de esta manera induciendo en error al tribunal superior y a la Corte suprema y que si esta fue emitida fue en base a una prueba que es la versión de la psicología del ICBF, qué no cumple con los requisitos legales establecidos por la ley por las irregularidades antes mencionadas en este escrito sobre esta entrevista. Por lo que considero que de una u otra forma la orden de captura no cumple con los requisitos legales exigidos por la ley por la inexistencia de pruebas veraces qué cumplan con los requisitos legales de ley para que estas sean consideradas pruebas legales.

Señores Consejo de estado.

De manera respetuosa les suplico les ruego a manera de súplica que por favor indaguen ustedes mismos sobre la legalidad de este documento y comprueben por ustedes mismos que al momento de mi captura y de la audiencia de legalización de captura no existía orden de captura vigente en mi contra. Y que en el sistema y nunca ha existido o registrado tal orden de captura en mi contra.

Por lo que les solicito que por favor se dirijan ante el juzgado Primero penal municipal de Puerto Asís-Putumayo y les soliciten el documento en el que se dirigen a la interpol de Mocoa departamento del putumayo. en el que el juzgado Primero se dirige a esta entidad pidiendo subir la orden de captura en mi contra al sistema a nivel nacional de igual forma la constancia de Gmail del envío de esta solicitud, así como también el acuse del recibido por parte de la interpol Mocoa del recibido de este documento.

Así mismo les solicito por favor se dirijan a la interpol de Mocoa y le soliciten a esa entidad la constancia del registro de la orden de captura emitida en mi contra en el sistema de esa entidad y la hora y fecha en que fue subida al sistema está orden de captura de la mencionada institución. Orden de captura qué según los documentos fue emitida el dos (2) noviembre de 2017.

Así mismo les solicito a manera de súplica qué se llamen a declarar a los policías que me capturaron y se les pregunté bajo la gravedad de juramento si aparecía o no orden de captura en mi contra en el sistema cuando radiaron la cedula al momento de capturarme. Esto con el fin de que se compruebe la autenticidad de este documento y la legalidad de la captura. En la documentación enviaré copia de la orden de captura.

Señores Consejo de Estado.

En este punto considero que mi captura fue totalmente ilegal al igual que todas las medidas y actuaciones procesales qué se han realizado en mi contra. que todas han sido con violación a los derechos fundamentales del debido proceso consagrados en la Constitución Política han sido violados. De igual forma los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales de los qué Colombia ha hecho parte.

Que la defensoría se a confabulado con los juzgado y la fiscalía pues han sido negligentes y a propósito han saboteado la defensa técnica adecuada qué deberían de darme y que pese a las pruebas que les he enviado y entregado personalmente no han presentado ningún recurso de reposición, apelación o de reposición, qué nunca han argumentado lo más mínimo en mi defensa y que por el contrario cuando he colocado las tutelas se han disgustado con migo por no hacer las cosas como ellos quieren y he sido amenazado en varias ocasiones por la defensoría con quitarme el abogado porque les he reclamado por la forma irregular en la que han actuado. Prueba de ello son todos los videos y los audios de las audiencias. Y La cantidad de abogados colocados en el caso provocando de esta manera la prolongación ilegal del tiempo que dure detenido en la cárcel impidiendo de manera deliberada qué se pueda

ejercer una defensa técnica adecuada. Cambiando los abogados de manera constante. Cambio de abogados de los cuales no fui notificado. lo cual es una violación al derecho fundamental del debido proceso y al derecho fundamental de defensa

Actitudes irresponsables y negligentes echas a propósito por lo que considero han violado los fundamentos por los que fue creada la defensoría del pueblo que son los de proteger los derechos fundamentales y los derechos humanos.

Y que en su actuación más bien parece hacer parte de un ente acusador y no de una institución dedicada a la defensa de los derechos ya mencionados. Y que hay algún tipo de influencia sobre esta institución por parte de la familia del denunciante la cual tiene bastante influencia ya que el primo del señor Jhonatan Botina, al momento de mi captura había salido de la fiscalía y se desempeñaba como juez del juzgado Segundo penal de Puerto Asís, cuyo nombre es Luis Gabriel Botina.

Pesé a todas las irregularidades que han cometido, aun así, tienen el descaro de decir que mis derechos no han sido violados, por parte de esa institución. Que yo me he negado a colaborar con ellos ya que fui citado a un comité técnico al cual no quise asistir por que al igual que en la audiencia de legalización de captura. La abogada Tatiana Burbano pretendía manipularme y tenerme controlado para que no reclamara mis derechos y trataba de convencerme de que no había ninguna irregularidad en el proceso. Por lo que no me sentía seguro con esta abogada. Abogada qué en la cárcel tiene fama de ser la que colocan cuando quieren hundir a una persona y por lo que hizo en la primera audiencia al decir que me quedara callado y al salir de la audiencia tubo el descaro de negarme las pruebas presentadas por la fiscalía yo tenía motivos de sobra para desconfiar de las intenciones de esta abogada. y el hecho de que se disgustaba cuando colocaba las tutelas y dijo que yo quería dilatar el proceso no era de mi confianza en absoluto. Y además yo ya le había entregado documentos que probaban qué yo era inocente de los cargos qué me acusaban y una narrativa de donde me encontraba y los motivos reales de la falsa denuncia. Motivos qué desde la audiencia de legalización le exprese y como pueden comprobar con los audios y los videos nunca hizo nada en absoluto por el contrario siempre manifestó no estar de acuerdo con mis reclamos.

Aparte de esto la defensoría ha permitido qué mis derechos sean violados por parte de los juzgados y la fiscalía. Sin colocar ninguna objeción, violando de manera consciente mis derechos. Y permitieron qué el derecho al debido proceso fuera vulnerado tanto por los juzgados como por la fiscalía y han sido partícipes o cómplices de la violación de varias leyes.

Leyes que al comienzo de este escrito he mencionado. Permitiendo de esta manera que la fiscalía y los juzgados actúen como les plazca pues no hay quien les imponga límite a sus decisiones así estas, sean arbitraria, y estén fuera de lo establecido en la Constitución política y las leyes vigentes.

Señores Consejo de Estado.

Por este motivo solicito respetuosamente les ruego y suplico que por favor se verifique el audio de la audiencia de la orden de captura que presento el juzgado Primero penal al tribunal superior de Mocoa. Y que por favor corroboren la fecha en la que fue

gravado este audio. Y en la que fue subida al sistema dicho audio porque me imagino que estos tienen que ser registrados en el sistema y quedar adjuntos al proceso junto con el acta de esta Audiencia. Y en el disco duro del computador queda registrada la fecha en que se suben los documentos al sistema informático del juzgado. Lo cual es prueba electrónica.

De vuelta al relato de los hechos.

Ante la audiencia de Juicio oral había colocado una tutela ante la corte suprema de justicia en la cual envié los videos y los audios como prueba de que la, Fiscalía, había presentado pruebas falsas y había cambiado las pruebas en el escrito de acusación. La tutela me fue negada por la corte suprema de justicia.

Luego de la audiencia de juicio oral celebrada el día 27 de septiembre de 2022 y viendo las injusticias cometidas por el juzgado y, la defensoría y el procurador, me dediqué un día a escuchar los audios de las audiencias y a ver los videos y fue cuando me di cuenta de que los audios y los videos habían sido alterados en especial el audio de la audiencia de legalización de captura. Y entendí que la tutela anterior me fue negada a causa de esas alteraciones en los audios, había quedado como un mentiroso ante el Magistrado qué me negó la tutela. Ya que los audios eran la principal prueba, de que presentaron pruebas falsas.

Debido a esto decidí colocar una nueva tutela similar a la anterior en esta denunció la alteración de los audios el tribunal superior de Mocoa me niega la tutela decisión la cual impugne. La impugnación fue aceptada y enviada a la Corte suprema de justicia. Me contesta la secretaría de la sala de casación y esta me niega el amparo de tutela por que según ellos ya se me había negado una tutela similar y que no procedían recurso contra este fallo anterior. Les solicité que me enviaran el fallo del Magistrado de la impugnación nunca me lo enviaron, luego les pregunté que si ellos como Secretaría tenían la facultad de negar la impugnación de una tutela ya que en los documentos que me enviaron no vi el fallo emitido y tengo entendido que es un Magistrado quien emite ese fallo no la secretaría de la corte y no vi en los documentos el fallo de él Magistrado negándome la impugnación de la tutela.

Luego También envié derecho de petición suplicando qué por favor hagan una revisión de los audios y los videos Lo único que hicieron fue remitir la tutela a la Corte constitucional para su revisión. Tutela de la cual les enviaré copia.

En este punto considero que la alteración de los audios entregados por el juzgado Segundo promiscuo del circuito de Puerto Asís- Putumayo jugó un papel muy importante al borrar de ellos la evidencia de pruebas falsas y encubrir el cambio de versión y de pruebas en el escrito de acusación. Y al borrar de los demás audios cualquier evidencia que los comprometiera con la vulneración de los derechos qué he reclamado.

De esta forma lograron engañar al tribunal superior y a la corte suprema de justicia. Induciéndolos en error a los magistrados dando fallos contrarios a la Constitución. En el que mis derechos fundamentales han sido violados esto acompañado de una discriminación hacia las personas acusadas por este tipo de delitos por parte de todos

los entes de control del Estado delito por el cual el acusado no sólo es discriminado, sino que también pierde su presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo e imparcial. Cuando una persona es acusada por este tipo de delitos a las autoridades no parece importar la verdad de los hechos. Eres culpable sí o sí, así no hallas cometido el delito. Tienes que ir a la cárcel a pagar por un delito que nunca cometió uno.

digo esto porque es lo que me han demostrado todas las instituciones hasta ahora involucradas en el proceso.

Vale argumentar que también solicite estos audios de la audiencia de legalización al juzgado Primero promiscuo municipal del Valle del Guamuez, quien fue el que hizo la audiencia de legalización de captura. Esta solicitud la hice con la esperanza de que este juzgado no estuviera comprometido en el asunto y me entregará copia de los audios originales sin alteraciones desafortunadamente parece que todos ellos están de acuerdo, porque me entregaron el mismo audio alterado lo que considero compromete a este juzgado en complicidad con las irregularidades cometidas. Y por último el caso fue remitido al juzgado tercero de Puerto Asís-Putumayo. Y me citaron para la audiencia el 18 y 19 de julio de 2023, o sea este mes.

Honorables Magistrados del Consejo De Estado.

Esta tutela es dirigida en contra del documento de la orden de captura, las actuaciones procesales que considero son irregulares debido a que fui capturado y privado de la libertad sin una orden de captura existente, por tanto, todas las actuaciones procesales han sido con violación al derecho fundamental del debido proceso de igual forma también este documento es dirigido contra la versión de la psicóloga de ICBF, ya que en esa institución no hay registro en el sistema misional ni de denuncia en mi contra ni tampoco hay registro de la evaluación psicológica tomada a la menor, por tanto no se puede establecer realmente la fecha en que fue tomada esta versión y además esta entidad procede en mi contra sin haber denuncia en esa institución ni registro de la evaluación psicológica. Que tampoco cuenta con el aval del Instituto Nacional de medicina legal.

Versión que pretenden hacer valer como si fuera la entrevista forense y en este documento también se consigna algún tipo de falsedad ya sea material o ideológica, también en los documentos de las consultas de antecedentes que consignan algún tipo de falsedad.

Les pido por favor tengan en cuenta que he acudido a todas las instituciones de control del estado y que me dirijo a ustedes como último recurso ante las autoridades colombianas.

Coloco a su consideración la decisión de las infracciones que consideren han sido cometidas a la ley, la Constitución Política y los derechos humanos por cada una de las instituciones accionadas.

Colombia es un estado social y constitucional de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO1

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos ley 74 de 1968. Articulo 2 # 3
Cada uno de los estados partes presentes en el presente pacto se compromete a garantizar que:

A toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá imponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 16 de 1972 artículo 25

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención

- Artículo 20 ley 1437 de 2011 capítulo II derechos y deberes

Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un prejuicio irremediable al peticionario quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.

- Ley 734 de 2000 título VI pruebas artículo 128.
- Artículo 13 ley 600 de 2000
- Artículo 129 imparcialidad del funcionario en la búsqueda de pruebas.
- Artículo 132 petición y rechazo de pruebas.
- Artículo 138 oportunidad para controvertir las pruebas.
- Artículo 140 inexistencia de la prueba.
- Ley 734 de 2000 título VI Nulidades. artículo 143 causales de nulidad.
- Artículo 144 declaratoria oficiosa
- Sentencia C - 025/09 de la Corte Constitucional.
- Sentencia T 006 de 1992.
- Sentencia 641 de 2000 de la corte constitucional

- Sentencia 1051 de 2006 de la corte constitucional
- Sentencia T - 774/2004

PRETENCIONES

1) Reconozca usted la situación de indefensión qué me hayo pues es una noción de cárter fatico qué se presenta cuando una persona se encuentra en estado debilidad manifiesta frente a otra de modo que debido a las circunstancias que rodean el caso no puede defenderse ante la agresión de sus derechos.

2) amparar mis derechos fundamentales:

- a) El derecho fundamental al debido proceso
- b) el derecho fundamental de defensa tanto técnica como material.
- c) el derecho de petición
- d) el derecho a la igualdad de armas.
- e) el derecho de conocer y controvertir las pruebas.

f) los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que hace parte Colombia.

3) en este asunto se cumple el requisito de procedibilidad de la tutela debido a que se plantean la vulneración de derechos fundamentales.

4) solicito se le realice un peritaje a todos los audios y videos de las audiencias principalmente al de la audiencia de legalización de captura y la audiencia en la que emiten la orden de captura y que se establezca la fecha en que este audio fue grabado si es esto posible.

5) solicito se sienten a los policías que me capturaron y se les tome declaración sobre si aparecía orden de captura al momento de mi captura y se les indague sobre las pruebas presentadas en la audiencia de legalización. De igual forma se les tome declaración a todos los presentes en la audiencia y se indague sobre las pruebas presentadas.

Estas declaraciones se pueden realizar de forma virtual o declaración juramentada por escrito.

6) solicito se dirijan a la Interpol de Mocoa y se les pida constancia si se subió orden de captura en mi contra y constancia de la fecha en que se subió. Y de igual forma solicito que se le pida al juzgado Primero penal de Puerto Asís - Putumayo constancia

del Gmail del envío de la solicitud ante la interpol. Para que suban la orden de captura en mi contra y de igual manera el acuse de recibido de esta solicitud por parte de la interpol Mocoa enviada al juzgado.

7) solicito qué se le pida al ICBF la documentación qué son copia de la denuncia que colocaron en mi contra ante esa institución y copia de la versión tomada por la psicóloga Ángela Revelo Rosero, debidamente registradas en el sistema Nacional de esa Institución con fecha de mayo de 2015, en que se supone realizaron la entrevista y colocaron la denuncia y constancia del ICBF Bogotá, de que la Doctora Ángela Revelo Rosero en efecto aparee en la nómina del ICBF Bogotá, desempeñando el cargo como psicóloga, en la centro zonal del ICBF, Puerto Asís – Putumayo.

8) solicito sean excluidas las pruebas ilícitas e ilegales del proceso

PROCEDIMIENTO

Es usted Honorable Magistrado competente por lo establecido en la ley por conocer del presente asunto

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he colocado ninguna otra acción de tutela contra providencia judicial ante ninguna otra entidad de control del estado.

Señoría dígnese calificar mi actuación a manera de trato digno como nos ampara la ley y la constitución.

No siendo más les agradezco por su atención quedo atento a su respuesta.

Notificaciones:

EMAIL: Javiercastilloariza14@gmail.com

Teléfono 3124675383

Atentamente,



JAVIER CASTILLO ARIZA
Cedula Nro., 91.178.640 de Girón Santander

Anexo: **PRUEBAS.**